

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Julián Franco Orozco**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Laureles de Sevilla P.H.
Demandados	Diana Patricia Tous Bertel Paola Andrea Tous Bertel Rafael Andrés Tous Bertel Nelly del Rosario Bertel Blanco Rafael Eugenio Tous Blanco
Radicado	05001 40 03 013 2024 00142 00
Auto	Interlocutorio No. 1223
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, a la ley 2213 de 2022, y el título ejecutivo cumple con lo previsto el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo que la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de a favor del **Edificio Laureles de Sevilla P.H.** en contra de **Diana Patricia Tous Bertel, Paola Andrea Tous Bertel, Rafael Andrés Tous Bertel, Nelly**

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

del Rosario Bertel Blanco y Rafael Eugenio Tous Blanco, por los siguientes conceptos:

- a. Por las siguientes cuotas de administración ordinarias, discriminadas así:

Fecha Vencimiento Cuota Administración	Fecha de Exigibilidad Cuota Administración	Valor Cuota Administración Ordinaria
28/02/2023	1/03/2023	\$ 239.658
31/03/2023	1/04/2023	\$ 645.000
30/04/2023	1/05/2023	\$ 645.000
31/05/2023	1/06/2023	\$ 645.000
30/06/2023	1/07/2023	\$ 645.000
31/07/2023	1/08/2023	\$ 645.000
31/08/2023	1/09/2023	\$ 645.000
30/09/2023	1/10/2023	\$ 645.000
31/10/2023	1/11/2023	\$ 645.000
30/11/2023	1/12/2023	\$ 645.000
31/12/2023	1/01/2024	\$ 645.000
31/01/2024	1/02/2024	\$ 722.400
	TOTAL	\$ 7.412.058

- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales, al 1.5 del interés bancario corriente, autorizado por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen con posterioridad a la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 88 del C.G.P. y hasta el cumplimiento de la sentencia, más los respectivos intereses de mora a la tasa del 1.5 del interés bancario corriente, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando se allegue prueba de su causación de las mismas.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Julián Franco Orozco**, con **T.P. 238.729** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: En caso de pretender notificar a la parte demandada a través de mensajes de datos, deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el ejecutado, así mismo, deberá aportar las evidencias de la obtención de la misma, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

Asimismo, en el evento en que la parte demandante no le sea posible acreditar la forma en la que obtuvo el citado correo electrónico, deberá realizar la notificación del ejecutado, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G. del P.

Lo anterior, so pena de disponer, bajo los presupuestos contemplados el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 056 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 10 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf30f6601d2ccc6de13285b155a3345f7847b2309c5045e94b76de3ebf19618**

Documento generado en 09/04/2024 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>